



## **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 287/2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 309/2012. (2012061858)*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de Centros González Matarranz, SL, contra la Resolución de la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura de 24 de febrero de 2012, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la resolución del Director Gerente del SEXPE de 25 de octubre de 2011, por la que se denegaba a la recurrente ayuda económica solicitada al amparo del Decreto 177/2010, de 30 de julio, por no cumplir los requisitos reglamentariamente establecidos, ha recaído sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con fecha 19 noviembre de 2012.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 287, de fecha 19 de noviembre de 2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 309/2012, llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Centros González Matarranz, SL, contra Resolución de la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura de 24 de febrero de 2012 desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la Resolución del Director Gerente del SEXPE de 25 de octubre de 2011, por la que se denegaba a la recurrente ayuda económica solicitada al amparo del Decreto 177/2010, de 30 de julio por no cumplir los requisitos reglamentariamente establecidos debo anular la resolución recurrida por ser contraria a Derecho, y en su consecuencia se declara el derecho de la recurrente a percibir la subvención solicitada, condenando a la Administración demandada a pagar a la recurrente el importe de la subvención establecido en 3.000 euros y todo ello sin imposición de costas”.

Mérida, a 23 de noviembre de 2012.

El Secretario General del SEXPE  
(PD Resolución de 9 de agosto de 2011.  
DOE n.º 156 de 12 de agosto),  
MIGUEL LOZANO ALÍA